



Santiago, 29 de Agosto de 1991.

EXCMO. SEÑOR,

En la hora de incidentes de la Sesión de 6 de Agosto de 1991, dí cuenta al H. Senado de la grave situación que se presenta para el Fisco de Chile a raíz de más de 3.500 juicios que se encuentran en tramitación ante los Tribunales Ordinarios de Justicia en los que se demandan beneficios previsionales denegados por la Administración del Estado.

La magnitud del problema se aprecia en el hecho que entre Mayo de 1990 y Junio de 1991 el Instituto de Normalización Previsional pagó un total de \$9.084.233.494.- sólo por 266 juicios que en ese período culminaron su tramitación. A manera de ejemplo, dicha cifra equivale al presupuesto anual del Poder Judicial.

En estos juicios se demandan pensiones de jubilación para ex funcionarios públicos que no cuentan con los años de servicios ni la edad suficientes para obtener dicho beneficio. Otro importante número de demandas persigue obtener que las pensiones de que disfrutaban los demandantes se calculen sin límites de impondibilidad y, todo ello, fundado en la no aplicabilidad de plazos de prescripción, sea para obtener pensiones o para solicitar revisión de las ya otorgadas.

Cabe tener presente, además, la existencia de empresas formadas para demandar al Fisco, las que a través de cartas ofrecen a sus posibles clientes presentar las demandas distribuyendo con pactos de "iguales" los dineros obtenidos del Fisco.

AL

EXCMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR

P R E S E N T E



Muchas de estas demandas han sido interpuestas ante Tribunales Especiales del Trabajo, cuya finalidad y procedimientos no son conciliables con este tipo de juicios, los que dada la complejidad de las materias controvertidas deben ser conocidos por los Tribunales ordinarios, por la vía de juicios de lato conocimiento y no mediante el procedimiento especial laboral establecido para juicios de naturaleza distinta.

Si bien algunos juzgados del Trabajo no han dado lugar a este tipo de demandas, otros, las han admitido a tramitación.

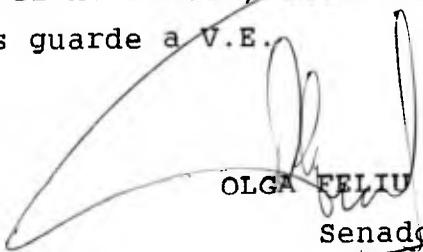
Esta situación perjudica gravemente los intereses del Estado, pues le impide defenderse adecuadamente.

Atendidas las consideraciones precedentes, conjuntamente con los Senadores Martín, Fernández y Letelier hemos presentado, ante el H. Senado, un proyecto de ley interpretativa del artículo 748 del Código de Procedimiento Civil, que aclara que los juicios de previsión social que comprometen recursos públicos son juicios de hacienda, de conocimiento de los tribunales ordinarios.

Se requiere que este proyecto de ley se apruebe de manera urgente, considerando la enorme cantidad de recursos comprometidos en estos juicios, por lo que vengo en solicitar a V.E. que asigne a este proyecto de ley el trámite de "suma urgencia".

Acompaño a V.E. copia del proyecto de ley y de la intervención en el H. Senado, antes referidos.

Dios guarde a V.E.


OLGA FELGUERA SEGOVIA
Senadora



BOLETIN N° 462-07

MOCION DE LOS HH. SENADORES SEÑORA OLGA FELIU Y SEÑORES SERGIO FERNANDEZ, CARLOS LETELIER Y RICARDO MARTIN, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE DECLARA, INTERPRETANDO EL ARTICULO 748 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL QUE LOS JUICIOS DE CARACTER PREVISIONAL QUE COMPROMETAN RECURSOS PUBLICOS QUE INDICA, SERAN JUICIOS DE HACIENDA .-

Valparaíso 20 de Agosto de 1991.

Honorable Senado :

El Instituto de Normalización Previsional, organismo del Estado encargado de administrar la casi totalidad de los regímenes previsionales existentes con anterioridad a la vigencia del nuevo sistema de pensiones, creado por el DL 3500, de 1980, esta siendo objeto de numerosas demandas -más de 3.000 a la fecha- que tienen por objeto obtener, para los demandantes, beneficios previsionales que han sido denegados por la Administración, de conformidad con las normas legales que los rigen y la jurisprudencia administrativa sobre la materia.

Los beneficios previsionales que se solicitan, se financian con recursos del Estado.

Muchas de estas demandas han sido interpuestas ante Tribunales Especiales del Trabajo, cuya finalidad y procedimientos no son conciliables con este tipo de juicios, los que dada la complejidad de las materias controvertidas deben ser conocidos por los Tribunales ordinarios, por la vía de juicios de lato conocimiento y no mediante el procedimiento especial laboral establecido para juicios de naturaleza distinta.

Si bien algunos juzgados del Trabajo no han dado lugar a este tipo de demandas, otros, las han admitido a tramitación.



Esta situación perjudica los intereses del Estado, pues le impide defenderse adecuadamente, por ello, hemos estimado conveniente someter al conocimiento de este H. Senado, un Proyecto de Ley que aclara, por la vía interpretativa, que los juicios de esta naturaleza son juicios de hacienda y deben ser conocidos por los Tribunales ordinarios con sujeción a los procedimientos comunes.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Declárase, interpretando el artículo 748 del Código de Procedimiento Civil, que todos los juicios, cuestiones y reclamaciones de previsión o seguridad social, cualquiera sea su naturaleza, época u origen, que comprometan recursos públicos comprendidos en la ley de Presupuestos de la Nación son juicios de hacienda regidos por el Título XVI del Libro III de ese Código, de conocimiento de los tribunales ordinarios.

Los jueces especiales del trabajo, desde la publicación de la presente ley, declararán su incompetencia, absteniéndose de seguir conociendo asuntos de la naturaleza indicada en el inciso anterior y remitirán los que se encuentren pendientes al juez ordinario que corresponda. Los jueces ordinarios de competencia común, que los estuvieren conociendo con arreglo al procedimiento laboral, los someterán de inmediato al señalado en el inciso primero.

Dios guarde a V.E.



Corresponde el turno del Comité Independiente de seis Senadores.

Tiene la palabra la Honorable señora Felíu.

JUICIOS CONTRA INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

La señora FELIU.— Señor Presidente, Honorable Senado, con ocasión del estudio del proyecto de Ley de Presupuestos del sector público para 1991, la Tercera Subcomisión Especial de Presupuestos del Congreso Nacional dejó constancia, en el informe respectivo de 9 de noviembre de 1990, de su opinión unánime en el sentido de que, atendido el número, la cuantía y complejidad de los juicios existentes en contra del Instituto de Normalización Previsional —de acuerdo con la información proporcionada por su Director, eran más de 2.500, por un monto global de alrededor de 100 millones de dólares—, era aconsejable que el Consejo de Defensa del Estado se hiciera cargo de ellos, de manera tal que el referido Instituto pudiera dedicarse exclusivamente a las funciones que le son propias, proporcionando los antecedentes correspondientes, y que la defensa del Estado fuera efectiva y oportuna.

En la actualidad, según datos proporcionados por la Oficina de Informaciones de este Honorable Senado, el número de juicios en tramitación ha aumentado a 3.568, con un total de 24.397 demandantes, de los cuales 99 juicios, entablados por 11.623 demandantes, han sido traspasados al Consejo de Defensa del Estado.

Las referidas demandas dicen relación —todas— a los beneficios previsionales que han sido denegados por la Administración, en conformidad a las normas legales que los rigen y la jurisprudencia administrativa sobre la materia. De ellas, una gran cantidad tienen por objeto conseguir pensiones de jubilación para ex funcionarios

de la Administración que no cuentan con el número de años de servicio ni con la edad necesaria para obtenerlas. Esto es, se trata de lograr pensiones de excepción sobre la base de causales de jubilación no concebidas para las situaciones invocadas.

A vía de ejemplo, puede mencionarse el caso de personal docente del Ministerio de Educación traspasado a las municipalidades que, sin haber cesado en sus funciones ni cambiado de escuela ni de alumnos, sino sólo experimentado un cambio de empleador, está solicitando una pensión de jubilación.

Otro número importante de demandas tiene por finalidad obtener que las pensiones de que disfrutaban los demandantes se calculen sin los límites de imposibilidad establecidos en normas legales expresas, vigentes, que no tienen excepciones.

Toda esta situación se ve agravada por la circunstancia de que se plantea que no deben aplicarse los preceptos legales que disponen plazos de prescripción tanto para solicitar pensiones de jubilación cuanto para requerir revisión de las ya concedidas.

Lo anterior es gravísimo. El Instituto ha pagado por concepto de juicios previsionales, desde mayo de 1990 a junio de 1991, un total de 9 mil millones de pesos aproximadamente, y sólo se encuentran terminados 266 juicios. O sea, por este concepto se ha visto obligado a pagar, con fondos fiscales, una cantidad equivalente al presupuesto anual del Poder Judicial.

Si no se adoptan medidas urgentes para defender el interés del Estado, el problema se agudizará cada día más. Se tiene conocimiento de que incluso se han formado empresas que, a través de cartas, ofrecen a los posibles clientes interponer las respectivas demandas mediante un contrato de iguala.

Cabe destacar también que hay numerosos demandantes en los juicios; en algunos, hasta 900 y más. Todo ello sin perjuicio de la complejidad de las materias de que



tratan, pues son más de 2 mil las normas previsionales que se aplican.

Las autoridades deben tomar conciencia del problema y adoptar las medidas administrativas y legislativas pertinentes para ponerle término.

En el ámbito administrativo, resulta indispensable disponer todas las providencias del caso para que el Estado cuente con una defensa oportuna y eficiente, lo que implica la imperiosa necesidad de formar equipos profesionales especializados, atendida la cantidad de juicios, de demandantes y la complejidad de las materias abordadas.

En el orden legislativo, deben estudiarse las modificaciones legales respectivas sobre las siguientes materias:

1.— En cuanto a competencia de los tribunales, para dejar claramente establecido que estos juicios ordinarios, de lato conocimiento, no quedan comprendidos en el ámbito de los órganos jurisdiccionales especiales del trabajo, cuya finalidad y procedimientos no son conciliables con estas contiendas.

2.— En relación con los plazos, deben proponerse modificaciones a los preceptos correspondientes a fin de ampliarlos para contestar la demanda, duplicar, objetar liquidaciones de créditos, regulaciones de costas, etcétera. De no disponerse estas modificaciones de plazos, el Estado no tendrá ninguna posibilidad de defensa en los juicios.

3.— En lo que respecta a los derechos previsionales demandados y a los plazos de prescripción, se debe analizar la legislación pertinente y proponer las normas interpretativas que correspondan.

Señor Presidente, estimo que las medidas expuestas deben adoptarse a la mayor brevedad.

He dicho.

El señor VALDES (Presidente).— Corresponde el turno al Comité Partidos por la Democracia y Socialista.

Tiene la palabra el Honorable señor Vodanovic.

El señor HORMAZABAL.— Perdón, señor Senador.

Excúseme la Mesa por hacer la siguiente proposición. Como el Comité Independiente dispone todavía de algún tiempo, quería solicitarle que, de ser posible, nos cediera algunos minutos.

El señor VALDES (Presidente).— Efectivamente, le restan ocho minutos.

El señor HORMAZABAL.— Suficientes.

El señor VODANOVIC.— Señor Presidente, como también voy a otorgar algunos al Comité Demócrata Cristiano, puede acumularlos.

El señor HORMAZABAL.— Deseamos intervenir brevemente. Y, como no podemos rechazar una oferta tan gentil, de permitirse la acumulación de esos tiempos, con todo agrado la aceptaremos.

El señor VALDES (Presidente).— La oferta fue acogida y la acumulación es posible.

El señor VODANOVIC.— ¿Puedo usar la palabra y luego ceder el resto de nuestro tiempo al Honorable señor Hormazabal?

El señor VALDES (Presidente).— Sí, señor Senador.

TRASCENDENCIA DE VIAJE DE PRESIDENTE AYLWIN A ARGENTINA

El señor VODANOVIC.— Señor Presidente, el viaje de don Patricio Aylwin a Argentina tiene una trascendencia histórica de tal amplitud que una evaluación objetiva de sus resultados será posible sólo con el correr de los años. Ello se debe a que el impacto que tendrán los acuerdos firmados, tanto en los aparatos productivo y comercial de los dos países como en las respectivas esferas políticas, reviste tal profundidad que puede provocar un giro de 180 grados en el desarrollo histórico de las relaciones entre nuestras dos naciones.

MEMORANDUM

DE: MINISTRO DE JUSTICIA

A: S. E. el Presidente de la República
Presidente:

Le adjunto esta carta que le envía doña Olga Feliú sobre un proyecto de ley relacionado con los juicios previsionales. El Presidente del Consejo de Defensa del Estado y el suscrito estamos de acuerdo con el proyecto. Reiteradamente hemos planteado el grave problema que para el Estado significan estas demandas. Ha transcurrido mucho tiempo sin que se concreten los proyectos de ley respectivos (polibiccion de pluralidad de parts, prescripción, etc.). - Me permito sugerirle que instruya al Ministro Secretario General de la Presidencia para que convoque a una reunión urgente de los Ministros involucrados (Hacienda, Trabajo y Justicia) junto con el Superintendente de Seguridad Social y el Presidente del Consejo de Defensa del Estado. -

Muy Atte.

[Firma manuscrita]

Fecha

29/08/91